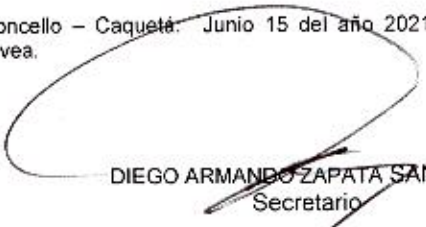


Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Junio 15 del año 2021. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	182474089001-2009-000113-00
CAUSANTA	GERARDO COLLAZOS BETANCOURTH
DEMANDANTE	LIZ CLAUDIA PUERTA OLIVEROS Y OTRA

En escrito que precede, el abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, actuando como apoderado judicial de las demandantes, conforme poderes anexos, solicita el desarchivo del proceso de la referencia, allega el correspondiente arancel judicial; peticionando se realice corrección al acta de inventarios y avalúos, acta de partición y adjudicación de la partida única, lo que fuera avalado mediante auto interlocutorio del 02 de diciembre del 2009, todo lo anterior en lo que respecta al número de cedula de ciudadanía de la heredera DANIKA LIZAETH COLLAZOS PUERTA, ya que al momento de la decisión era menor de edad.

Para resolver la anterior petición, se tiene que el auto del 02 de diciembre del año 2009, aprobó la partición y la adjudicación en común y pro indiviso del bien inmueble a las herederas LIZ CLAUDIA PUERTA OLIVEROS y DANIKA LIZAETH COLLAZOS PUERTA, y al tratarse está última de una menor de edad, se ordenó que la misma, sería representada legalmente por la actora y madre, mientras alcanzara su mayoría de edad; todo lo anterior, conforme las peticiones y el trasegar del proceso.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que toda providencia que haya incurrido en un error puramente aritmético es sucesible de ser corregida; lo cual no es aplicable en el presente caso, puesto que la providencia se dictó conforme las exigencias y peticiones del proceso, sin encontrar que se haya incurrido en error alguno.

Conforme lo anteriormente manifestado y frente a lo solicitado, corresponde al despacho negar la petición, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

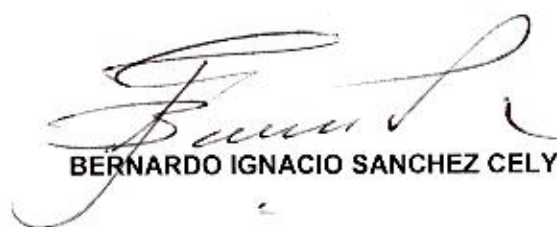
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en los términos y para los fines del mandato conferido al abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, identificado con C.C. 12.122.483 y tarjeta profesional de abogado N° 70.025 del C. S. de la J.

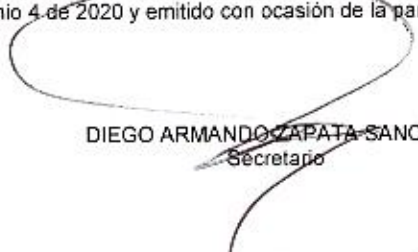
SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, junio 15 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario